

2023-464

CONSTANCIA. No corrieron términos a Despacho los días que a continuación se relacionan:

Los días 26 y 27 de octubre de 2023, por incapacidad medica de la titular del despacho.

Los días 30 y 31 de octubre de 2023, y los días 1, 2, y 3 de noviembre de 2023, por encontrarse la titular del despacho en los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023, dado que fue nombrada como clavera (Artículo 157 del Código Electoral).

Los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho.

JHONIER ROJAS ÁNCHEZ

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de noviembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1.527

RADICACIÓN NO. 2023-464

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **LEYDI LORENA MURILLO PEÑA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, como representante legal de la niña **DSL M**, contra el señor **LEYNER ANDRES LOPEZ**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

1.- Si bien relaciona en pesos, mes a mes, cada una de las cuotas alimentarias que pretende cobrar, en relación con las cuotas correspondientes al año 2022, las tasa en la suma de \$ 264.050.00, cada una, cuando del título base de la ejecución se desprende que las cuotas para ese año fueron fijadas en la suma de \$250.000.00. Así mismo, respecto de las cuotas del año 2023, las tasa en la suma de \$306.298.00, la que no corresponde al incremento del salario mínimo para el año 2023, parámetro del incremento establecido en el título ejecutivo. Por tanto, deberá aclarar lo pertinente, relacionando cada una de ellas con sus valores correctos, lo que de paso modifica el valor total de las pretensiones y en la cuantía

2.- Se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de seis mudas de ropa en la suma de \$2.200.000.00, cuando en el título ejecutivo se establecieron dos mudas de ropa completas al año, es decir, en junio y diciembre como cuota extra, y por el valor de la cuota alimentaria, y desde la fecha que se pactaron a la de presentación de la demanda, solo se han causado la de junio y diciembre del 2022 y la de junio de 2023, por lo que deberá aclarar lo pertinente, que de paso modifica el valor total de lo adeudado por el ejecutado. (Art. 82-4 C.G.P.).

3.- Se pretende librar mandamiento de pago por concepto de gastos escolares como uniformes en la suma de \$800.000.00, y la suma de \$1,450.000.00, por concepto de inscripción, matriculas, y mensualidades y útiles escolares de los años 2022 y 2023, sin que la parte ejecutante acredite que haya efectuado esos

pagos y correspondan a la menor demandante, con los soportes del caso, vale decir, los recibos de pago o facturas, para que pueda cobrar al ejecutado el porcentaje a cargo de éste, según el título ejecutivo.

4-. No se suministra la dirección física de la parte demandante y parte demandada, conforme lo autoriza el artículo 82-10 del C.G.P

5.- No se suministra la dirección física donde el apoderado demandante ha de recibir notificaciones conforme al artículo 82-10 del C.G.P.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería a la apoderada, en atención al informe secretarial que antecede.

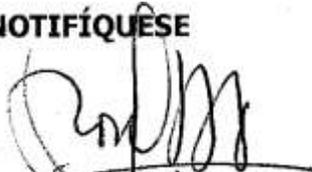
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida mediante apoderado judicial por la señora **LEYDI LORENA MURILLO PEÑA**, como representante legal de la niña **DSL**, contra el señor **LEYNER ANDRES LOPEZ**, advirtiéndole a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, abogado titulado e identificado con la C.C. 6.251.652 y T.P. No 52.506 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 204

Fecha: 7 de diciembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

J. Jamer